



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha diecisiete de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Tecámac, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00021/TECAMAC/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día doce de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las doce horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"A quien corresponda:

- *Por favor envíenme en excel una relación de todo el personal que labora (desde el Presidente Municipal hasta el personal de intendencia),*
- *considerando las Intituciones Descentralizadas, Coordinaciones y Unidades Administrativas, incluyendo el nombre de la persona, área a la que está*
- *adscrito, puesto, salario mensual, tipo de contrato (ejem. base, confianza, eventual, honorarios) y fecha de ingreso.*
- *Muchas gracias.*

• [REDACTED] -----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tecámac, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 6 de marzo del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tecámac, entregó información, hecho que se acredita en el archivo



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 05/03/09.
 - **Detalle de la Solicitud:** 00021/TECAMAC/IP/A/2009
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00021/TECAMAC/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC el día doce de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"AMAC, México a 05 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00021/TECAMAC/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CON EL OBJETIVO DE DAR SEGUIMIENTO A LE PRESENTE SOLICITUD, LE NOTIFICO QUE LOS DATOS SERÁN PROPORCIONADOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 12 FR LL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DICHA INFORMACIÓN USTED LA PUEDE CONSULTAR EN LA PAG. WWW.TECAMAC.GOB.MX EN EL LINK DE DIRECTORIO. EN CUANTO A LOS SUELDOS USTED PUEDE CONSULTARLOS EN EL MOMENTO QUE LO REQUIERA EN DICHA LA PAGINA, EN EL LINK DE TRANSPARENCIA.

A FIN DE PROPORCIONAR MAS DATOS QUE RESULTEN DE SU UTILIDAD LE INFORMO QUE EXISTE UN TOTAL DE 2,111 EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LOS CUALES 1,180 SON PERSONAL DE CONFIANZA Y 231 EN GENERAL EN ESTOS MOMENTOS SE ESTA EN ESPERA LOS DATOS REFERENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (ODAPAS) Y DIF LOS CUALES SERÁN ENVIADOS A SU CORREO A MAS TARDAR PARA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

NO OMITO MENCIONARLE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS TALES COMO USTED LAS REQUIERE, PUES EN ALGUNOS CASOS AL



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PROPORCIONAR DATOS CONCRETOS, TALES COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA Y CUANTOS ESTÁN ADSCRITOS EN CADA ÁREA, EXISTE LA POSIBILIDAD DE ATENTAR CONTRA SU SEGURIDAD (EJEMPLO, LA CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC). PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TECÁMAC SE REITERA A SUS ORDENES EN EL NUMERO 59 38 85 00 EXT. 312.

Responsable de la Unidad de Información
TECAMAC UNIDAD DE INFORMACION MUNICIPIO
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC" (sic)

IV. En fecha 5 de marzo [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Tecámac.

V. En fecha 17 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Tecámac realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"Con fundamento en los Artículos 1, 12, 46 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, interpongo el presente recurso de revisión. Lo anterior, debido a que la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tecámac, no me envió la información dentro del plazo solicitado, el cual fue establecido como fecha límite el día 14 de marzo del año en curso, por dicha Unidad, en la respuesta a la solicitud con folio 00021/ITECAMAC/IP/A/2009." (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"El motivo de la inconformidad, se deriva de la información parcial que se me entregó dentro del plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de la omisión del complemento en el plazo solicitado por la Unidad de



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Información del Ayuntamiento de Tecámac. La Ley en comento, contempla el plazo de entrega de la información, así como una prórroga, siempre y cuando, ésta se justifique. Por lo anterior, sugiero que la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tecámac, se apegue a los plazos que determina la Ley, por lo que en un futuro, si requiere una prórroga, la solicite como lo establece la Ley." (sic).

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 18 de marzo del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and marks in blue, black, and green ink]



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tecámac, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"A quien corresponda:

Por favor envíenme en excel una relación de todo el personal que labora (desde el Presidente Municipal hasta el personal de intendencia),

considerando las Intituciones Descentralizadas, Coordinaciones y Unidades Administrativas, incluyendo el nombre de la persona, área a la que está adscrito, puesto, salario mensual, tipo de contrato (ejem. base, confianza, eventual, honorarios) y fecha de ingreso.

Muchas gracias.

[REDACTED]

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- ENVÍENME EN EXCEL UNA RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA (DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL PERSONAL DE INTENDENCIA),	"... CON EL OBJETIVO DE DAR SEGUIMIENTO A LE PRESENTE SOLICITUD, LE NOTIFICO QUE LOS DATOS SERÁN PROPORCIONADOS CONFORME LO ESTABLECE EL
2.- CONSIDERANDO LAS	ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE LA



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS,**
COORDINACIONES Y UNIDADES
ADMINISTRATIVAS, INCLUYENDO

- NOMBRE DE LA PERSONA,
- ÁREA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO,
- PUESTO,
- SALARIO MENSUAL,
- TIPO DE CONTRATO (EJEM. BASE, CONFIANZA, EVENTUAL, HONORARIOS) Y
- FECHA DE INGRESO

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DICHA INFORMACIÓN USTED LA PUEDE CONSULTAR EN LA PAG. WWW.TECAMAC.GOB.MX EN EL LINK DE DIRECTORIO.

EN CUANTO A LOS SUELDOS USTED PUEDE CONSULTARLOS EN EL MOMENTO QUE LO REQUIERA EN DICHA LA PÁGINA, EN EL LINK DE TRANSPARENCIA.

A FIN DE PROPORCIONAR MAS DATOS QUE RESULTEN DE SU UTILIDAD LE INFORMO QUE EXISTE UN TOTAL DE 2,111 EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LOS CUALES 1,180 SON PERSONAL DE CONFIANZA Y 231 EN GENERAL.

EN ESTOS MOMENTOS SE ESTA EN ESPERA LOS DATOS REFERENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (ODAPAS) Y DIF LOS CUALES SERÁN ENVIADOS A SU CORREO A MAS TARDAR PARA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

NO OMITO MENCIONARLE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS TALES COMO USTED LAS REQUIERE, PUES EN ALGUNOS CASOS AL PROPORCIONAR DATOS CONCRETOS, TALES COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA Y

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>CUANTOS ESTÁN ADSCRITOS EN CADA ÁREA, EXISTE LA POSIBILIDAD DE ATENTAR CONTRA SU SEGURIDAD (EJEMPLO, LA CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC).</p> <p>PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TECÁMAC SE REITERA A SUS ORDENES EN EL NUMERO 59 38 85 00 EXT. 312..."</p>
--	--

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;*
- y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dicen:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXIX. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

...

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

...

En relación con el numeral antes citado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone:

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

...

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 7. Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

ARTÍCULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;

II. Tratar por sí o por conducto de su representación sindical los asuntos relativos al servicio;

III. Obtener ascensos, de acuerdo a las disposiciones escalafonarias aplicables; y

IV. Obtener becas para sus hijos, en términos de las disposiciones relativas;

V. Obtener licencias para desempeñar comisiones sindicales o para ocupar cargos de elección popular;

VI. Recibir los reglamentos correspondientes.

...

Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus meritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

...
ARTÍCULO 138. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.

En el caso de los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado se reconoce a su sindicato nacional.

Se reconocerán asimismo, a los demás sindicatos de servidores públicos que, en su caso, se incorporen a la administración pública estatal con motivo de procesos de descentralización federal.

ARTICULO 139. Los servidores públicos de confianza no podrán ser miembros de los sindicatos. Cuando los servidores públicos sindicalizados desempeñen un puesto de confianza quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ARTICULO 140. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato, o bien a no formar parte de él, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

ARTICULO 141. Los sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuyo efecto entregarán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:

I. Acta de la asamblea constitutiva o copia de ella;

II. Estatutos del sindicato;

III. Lista de miembros que lo integran, con expresión del nombre de cada uno, estado civil, edad, puesto que desempeñan y sueldo que perciben; y

IV. Acta de la sesión en que se haya elegido la directiva o copia autorizada de aquélla.



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El Tribunal al recibir la solicitud de registro constatará, por los medios legales, que en sus registros no existe otra asociación sindical y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los servidores públicos para proceder, en su caso, al registro.

ARTÍCULO 142. Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de sindicatos, el Tribunal procederá a efectuar el mismo.

Si el Tribunal no resuelve sobre la solicitud de registro dentro de un término de sesenta días naturales, los solicitantes podrán requerirlo para que dicte resolución y si no lo hace dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligado el Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes, a expedir la constancia respectiva.

...
ARTÍCULO 154. Los sindicatos representarán a sus miembros en la defensa de los derechos individuales y colectivos que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los agremiados para actuar o intervenir directamente, pudiendo cesar, a petición del servidor público representado por el sindicato la intervención de este último.

Por lo tanto, se define que cada institución pública o dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, fijará las condiciones generales de trabajo con intervención del sindicato. Esta situación permitirá que los servidores públicos que prestan sus servicios en condiciones relativamente distintas, puedan estar sujetos a regulaciones específicas y diferentes, logrando con ello mayor objetividad y eficiencia.

Por cuanto hace al Código Financiero del Estado y Municipios dispone:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...
XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

Aunado a lo anteriormente expuesto, el artículo 12 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dice:



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si bien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado AYUNTAMIENTO DE TECAMAC, por lo tanto le asiste parcialmente la razón al SUJETO OBLIGADO al argumentar que:

"... CON EL OBJETIVO DE DAR SEGUIMIENTO A LE PRESENTE SOLICITUD, LE NOTIFICO QUE LOS DATOS SERÁN PROPORCIONADOS CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DICHA INFORMACIÓN USTED LA PUEDE CONSULTAR EN LA PAG. WWW.TECAMAC.GOB.MX EN EL LINK DE DIRECTORIO.

EN CUANTO A LOS SUELDOS USTED PUEDE CONSULTARLOS EN EL MOMENTO QUE LO REQUIERA EN DICHA LA PÁGINA, EN EL LINK DE TRANSPARENCIA."



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Sin embargo, ya se ha enunciado que la información correspondiente a los servidores públicos que no encuadran precisamente en dicha fracción, también es pública y la genera el SUJETO OBLIGADO, y según se desprende dado que enuncia datos cuantitativos precisos en los siguientes términos:

"... A FIN DE PROPORCIONAR MAS DATOS QUE RESULTEN DE SU UTILIDAD LE INFORMO QUE EXISTE UN TOTAL DE 2,111 EMPLEADOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LOS CUALES 1,180 SON PERSONAL DE CONFIANZA Y 231 EN GENERAL ..."

Argumento que genera la presunción de constituir un volumen importante y complicar por razones de carácter técnico el envío vía SICOSIEM, por ende, se instruye al SUJETO OBLIGADO a fin de que permita al RECURRENTE consultar *IN SITU* la información que dé respuesta a la solicitud originalmente formulada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución del presente recurso de revisión.

Respecto al requerimiento particular manifestado por el RECURRENTE:

"... CONSIDERANDO LAS **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**..."

Razón por la cual al emitir el SUJETO OBLIGADO la respuesta en los siguientes términos:

"... EN ESTOS MOMENTOS SE ESTA EN ESPERA LOS DATOS REFERENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (ODAPAS) Y DIF LOS CUALES SERÁN ENVIADOS A SU CORREO A MAS TARDAR PARA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO..."

En este cuestionamiento en particular, el SUJETO OBLIGADO debe entregar la información en la cual sustente la solicitud original respecto de los servidores públicos de los organismos descentralizados ODAPAS Y DIF MUNICIPAL.

Por último, en relación al apuntamiento esgrimido por el SUJETO OBLIGADO:

NO OMITO MENCIONARLE QUE NO ES POSIBLE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS TALES COMO USTED LAS REQUIERE, PUES EN ALGUNOS CASOS AL PROPORCIONAR DATOS CONCRETOS, TALES COMO EL NOMBRE DE LA PERSONA Y CUANTOS ESTÁN ADSCRITOS EN CADA ÁREA, EXISTE LA POSIBILIDAD DE ATENTAR CONTRA SU SEGURIDAD (EJEMPLO, LA CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC).



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido específicamente en la parte *in fine* de este argumento no ha lugar clasificar con base en el mismo, dado que únicamente se están solicitando datos de carácter público que se considera encuadran dentro de la información pública, y en ningún momento se atenta en contra de la seguridad de las personas que lo integran.

Debe entenderse que el SUJETO OBLIGADO en términos del artículo 41 de la Ley de la Materia no está obligado a procesar información, ni a generar la misma con base en requerimientos específicos:

"... ENVÍENME EN EXCEL UNA RELACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA (DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA EL PERSONAL DE INTENDENCIA)..."

En este sentido el SUJETO OBLIGADO CUMPLE DE MANERA PARCIAL al remitirlo al link electrónico donde se ubica parte de la información, con base en el numeral 12 fracción II, sin embargo aún hace falta la información concerniente al resto de los servidores públicos municipales.

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"**Artículo 11.**- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido, debe instruirse al Sujeto Obligado, a que observe con precisión las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el ordenamiento en comento reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera completa, verídica, oportuna, y orientar al solicitante en el supuesto de que la información solicitada no sea de su competencia, estableciendo sanciones para aquellos que actúen de forma contraria previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la ley en comento.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, El Ayuntamiento de Tecámác a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de Tecámác, deberá consistir en permitir la consulta *in situ* de los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información que dé respuesta a la solicitud originalmente formulada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución del presente recurso de revisión, de la forma siguiente:



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

REQUERIMIENTO FORMULADO

EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO QUE NO SE UBIQUE DENTRO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA.

EN EL CUAL SE INCLUYA

- NOMBRE DE LA PERSONA,
- ÁREA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO,
- PUESTO,
- SALARIO MENSUAL,
- TIPO DE CONTRATO (EJEM. BASE, CONFIANZA, EVENTUAL, HONORARIOS) Y
- FECHA DE INGRESO

EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR DEBERÁ INCLUIRSE LO CORRESPONDIENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MATERIA DE LA SOLICITUD DE ORIGEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Tecámac, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tecámac es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECORRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye a SUJETO OBLIGADO El Ayuntamiento de Tecámac, permita la consulta *in situ* de los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información que dé respuesta a la solicitud originalmente formulada, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución del presente recurso de revisión, de la forma siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

EL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO QUE NO SE UBIQUE DENTRO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA MATERIA.

EN EL CUAL SE INCLUYA

- NOMBRE DE LA PERSONA,
 - ÁREA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO,
 - PUESTO,
 - SALARIO MENSUAL,
 - TIPO DE CONTRATO (EJEM. BASE, CONFIANZA, EVENTUAL, HONORARIOS) Y
 - FECHA DE INGRESO
- EN LA INFORMACIÓN ANTERIOR



EXPEDIENTE: 00393/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DEBERÁ INCLUIRSE LO
CORRESPONDIENTE A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS
ADSCRITOS A LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
MATERIA DE LA SOLICITUD DE
ORIGEN

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

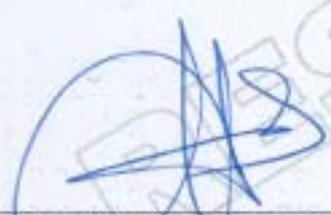


EXPEDIENTE: 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

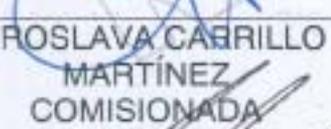
NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

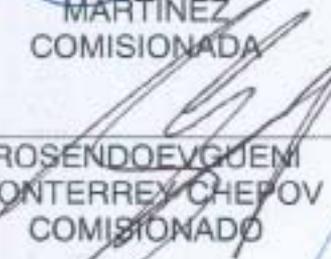
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



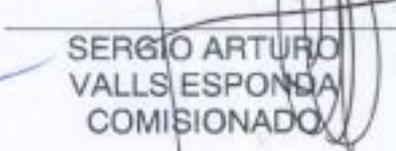
ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00393/ITAIPEM/IP/RR/A/2009